

apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM", en el Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas – DEVIDA, cuyas atribuciones y responsabilidades estarán a cargo de la Oficina Zonal de San Francisco (Sede Pichari);

Que, mediante Informe N° 000040-2026-DV-DAT, la Dirección de Asuntos Técnicos remite la priorización de la Actividad: "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL TRAMO HUAYRAPATA – CHONTABAMBA, PAMPA AURORA – SEIS DE AGOSTO Y SEIS DE AGOSTO – SANTA ROSA DE LIMA – PATERINE, DISTRITO DE UNION PROGRESO - LA MAR – AYACUCHO", que será financiada con recursos de la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios", contando para ello con la aprobación de la Presidencia Ejecutiva;

Que, en el marco del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS", en el año 2026, DEVIDA suscribió un Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Municipalidad Distrital de Unión Progreso, para la ejecución de la precitada Actividad, hasta por la suma de SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS CON 00/100 SOLES (S/ 623,932.00), cuyo financiamiento se efectuará a través de transferencia financiera;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, ha emitido el Informe N° 000134-2026-DV-OPP-UPTO, informe previo favorable que dispone el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; asimismo, se ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000373 y la respectiva conformidad del plan operativo de la Actividad;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la precitada norma legal, la entidad ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de la Actividad detallada en el Anexo N° 1 de la presente Resolución, de conformidad con el plan operativo aprobado por DEVIDA, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otros proyectos, inversiones, actividades y/o gastos administrativos;

Con los visados de la Gerencia General, la Coordinación Ejecutiva de la Oficina Zonal de San Francisco y la Unidad de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 006- 1715 "Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM"; y los visados de los responsables de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos y la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Unidad Ejecutora 001 – Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la transferencia financiera hasta por la suma total de SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS CON 00/100 SOLES (S/ 623,932.00), para financiar la Actividad a favor de la entidad ejecutora que se detalla en el Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la transferencia financiera autorizada por el Artículo Primero, se realice con cargo al presupuesto del año fiscal 2026 del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente a la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios" de la Unidad Ejecutora 006-1715 "Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM".

Artículo Tercero.- RATIFICAR que la Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de la Actividad descrita en el Anexo N° 1 de la presente resolución, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otras inversiones, actividades y/o gastos administrativos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 13.3 del artículo 13 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, sea la encargada de efectuar el monitoreo y seguimiento de metas para las cuales fueron entregados los recursos, en el marco de lo dispuesto en el numeral 13.3 del artículo 13 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, y la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Unidad Ejecutora 001 - Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA; así como a la Coordinación Ejecutiva de la Oficina Zonal de San Francisco, a los Responsables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y de la Unidad de Administración de la Unidad Ejecutora 006-1715 "Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM" – DEVIDA, para los fines correspondientes, así como al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad a fin que proceda a gestionar su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional de DEVIDA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO ALBERTO BEGAZO DE BEDOYA
Presidente Ejecutivo

ANEXO N° 1

TRANSFERENCIA FINANCIERA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL

"PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE – PIRDAIS"

NRO.	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA S/
01	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNION PROGRESO	MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL TRAMO HUAYRAPATA – CHONTABAMBA, PAMPA AURORA – SEIS DE AGOSTO Y SEIS DE AGOSTO – SANTA ROSA DE LIMA – PATERINE, DISTRITO DE UNION PROGRESO - LA MAR – AYACUCHO	623,932.00
TOTAL			S/ 623,932.00

2529116-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Resolución mediante la cual se fijan las Bandas de Precios y los Márgenes Comerciales aplicables al Petróleo Industrial 6 utilizado en Generación Eléctrica en Sistemas Aislados y al Diésel B5 destinado al uso vehicular

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 016-2026-OS/GRT

Lima, 24 de junio de 2026

VISTOS:

El Informe Técnico N° 414-2026-GRT y el Informe Legal N° 626-2024-GRT, elaborados por la División de Gas Natural de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado con Decreto Supremo N° 042-2005-EM, “las actividades y los precios relacionados con petróleo crudo y los productos derivados se rigen por la oferta y demanda”. Por tanto, dichos precios son libres y no se encuentran sujetos a regulación administrativa por parte de Osinergmin u otra entidad;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias (en adelante “DU 010”), se creó el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (en adelante “Fondo”), de carácter intangible, destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se trasladen a los consumidores nacionales, cuyas disposiciones reglamentarias y complementarias se aprobaron mediante Decreto Supremo N° 142-2004-EF y modificatorias (en adelante “Normas Reglamentarias y Complementarias del Fondo”). Asimismo, mediante la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, se dispuso la vigencia permanente del referido Fondo;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 4.1 del artículo 4 del DU 010, Osinergmin es el encargado de actualizar y publicar en el diario oficial El Peruano, las Bandas de Precios Objetivo (en adelante “Bandas”) para cada uno de los productos definidos en el Fondo (en adelante “Productos”), cuya lista puede ser modificada por decreto supremo de acuerdo con el literal m) del artículo 2 del DU 010;

Que, conforme al numeral 4.2 del artículo 4 del DU 010, las actualizaciones de las Bandas se realizan de manera simultánea y obligatoriamente cada dos (2) meses, siempre y cuando el PPI se encuentre por encima del límite superior o debajo del límite inferior de la Banda. Asimismo, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 4.10 del artículo 4 del DU 010, la modificación de los parámetros, tales como la frecuencia de actualización y la variación de las Bandas podrán efectuarse mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Energía y Minas;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 005-2012, se dispuso la inclusión de los Petróleos Industriales utilizados en actividades de generación eléctrica en sistemas aislados (en adelante “PIN 6 GGEE SEA”) en la lista de Productos sujetos al Fondo. Además, se modificó el numeral 4.7 del artículo 4 del DU 010 estableciéndose que las Bandas para dicho combustible serán determinadas por Osinergmin mediante un procedimiento que dé lugar a una variación máxima de cinco por ciento (5%) respecto a los Precios en Barra Efectivos de los sistemas aislados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2021-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2022-EM, se incluyó al Diésel BX destinado al uso vehicular en la lista de productos sujetos al Fondo. Conforme al numeral 2.2 del artículo 2 de la citada norma, la actualización de las Bandas para el Diésel BX de uso vehicular se realiza el último jueves de cada mes, siempre que el PPI se ubique por encima del límite superior o por debajo del límite inferior de la Banda. Dicha actualización equivale al cinco por ciento (5%) de la variación en el precio final al consumidor de este producto y, en ningún caso, puede superar dicho porcentaje;

Que, mediante Resolución N° 012-2026-OS/GRT publicada el 30 de abril de 2026 se dispuso, entre otros, que la Banda de Precios aplicable al PIN 6 GGEE SEA fijada mediante Resolución N° 033-2025-OS/GRT se mantiene vigente hasta el jueves 25 de junio de 2026 y se fijó su respectivo Margen Comercial;

Que, mediante Resolución N° 014-2026-OS/GRT publicada el 28 de mayo de 2026 se fijaron las Bandas de

Precios para el Diésel B5 destinado al uso vehicular y los Márgenes Comerciales vigentes a partir del viernes 29 de mayo de 2026 hasta el jueves 25 de junio de 2026;

Que, conforme al “Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo”, aprobado por Resolución N° 082-2012-OS/CD y modificatorias, corresponde a la Gerencia de Regulación de Tarifas, la actualización de las Bandas y la fijación de los Márgenes Comerciales de los Productos sujetos al Fondo;

Que, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4.1 del artículo 4 del DU 010 y en el numeral 6.5 del artículo 6 de las Normas Reglamentarias y Complementarias del Fondo, mediante Oficio Múltiple N° 830-2026-GRT de fecha 17 de junio de 2026, Osinergmin convocó a los integrantes de la Comisión Consultiva a una reunión llevada a cabo el lunes 22 de junio de 2026, donde se les informó sobre la actualización de las Bandas de Precios;

Que, realizada la evaluación correspondiente, cuyos resultados se detallan en el Informe Técnico N° 414-2026-GRT, elaborado por la División de Gas Natural de la Gerencia de Regulación de Tarifas, se concluye que corresponde mantener la Banda de precios correspondiente al PIN 6 GGEE SEA y actualizar la Banda de Precios para el Diésel BX destinado al uso vehicular. En consecuencia, se volverá a consignar en la presente resolución los valores determinados en la Resolución N° 033-2025-OS/GRT para el PIN 6 GGEE SEA, a efectos de facilitar su identificación por parte de los interesados;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 010-2004 con el que se creó el Fondo para la estabilización de precios de los combustibles derivados del Petróleo; en el Decreto Supremo N° 142-2004-EF con el que se aprobaron normas reglamentarias y complementarias del Decreto de Urgencia N° 010-2004; en el Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin; en el Decreto de Urgencia N° 005-2012; en el Decreto Supremo N° 025-2021-EM; y en el Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo aprobado mediante Resolución N° 082-2012-OS/CD así como en sus normas modificatorias y complementarias, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Fijación de la Banda de Precios para el Petróleo Industrial 6 utilizado en actividades de generación eléctrica en Sistemas Aislados

Disponer que la Banda de Precios para el Petróleo Industrial 6 utilizado en Generación Eléctrica en Sistemas Aislados fijada mediante Resolución N° 033-2025-OS/GRT se mantiene vigente hasta el jueves 27 de agosto de 2026, según lo siguiente:

Producto	LS	LI
PIN 6 GGEE SEA	7,97	7,87

- Notas:
- Los valores se expresan en Soles por Galón.
 - LS: Límite Superior de la Banda.
 - LI: Límite Inferior de la Banda.
 - PIN 6 GGEE SEA: Petróleo industrial 6 utilizado en generación eléctrica en sistemas aislados

Artículo 2.- Margen Comercial del Petróleo Industrial 6 utilizado en actividades de generación eléctrica en Sistemas Aislados

Fijar como Margen Comercial para el Petróleo Industrial 6 utilizado en Generación Eléctrica en Sistemas Aislados el valor del Cuadro N° 5 del Informe Técnico N° 414-2026-GRT. Dicho margen comercial estará vigente a partir del viernes 26 de junio de 2026 hasta el jueves 27 de agosto de 2026.

Artículo 3.- Fijación de las Bandas de Precios del Diésel B5 destinado al uso vehicular

Disponer que las Bandas de Precios para el Diésel B5 destinado al uso vehicular estarán vigentes desde el

viernes 26 de junio de 2026 hasta el jueves 30 de julio de 2026, según lo siguiente:

Producto	LS	LI
Diésel B5 Bajo Azufre	12,00	11,90
Diésel B5 Alto Azufre	12,00	11,90

- Notas:
1. Los valores del Diésel B5 se expresan en Soles por Galón.
 2. **LS:** Límite Superior de la Banda.
 3. **LI:** Límite Inferior de la Banda.
 4. **Diésel B5:** Diésel B5 destinado al uso vehicular.

Artículo 4.- Márgenes Comerciales del Diésel B5 destinado al uso vehicular

Fijar como Márgenes Comerciales para el Diésel B5 destinado al uso vehicular los valores del Cuadro N° 6 del Informe Técnico N° 414-2026-GRT. Dichos márgenes comerciales estarán vigentes desde el viernes 26 de junio de 2026 hasta el jueves 30 de julio de 2026.

Artículo 5.- Informes que integran la Resolución

Incorporar el Informe Técnico N° 414-2026-GRT y el Informe Legal N° 626-2024-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 6.- Publicación de la Resolución

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional de Osinergmin: www.gob.pe/osinergmin, y consignarla junto con los informes que la integran en el portal web: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2026.aspx>

LUIS ENRIQUE GRAJEDA PUELLES
Gerente de Regulación de Tarifas (e)
Osinergmin

2529050-1

**ORGANISMOS TÉCNICOS
ESPECIALIZADOS**

**AGENCIA DE PROMOCIÓN DE
LA INVERSIÓN PRIVADA**

**Autorizan Transferencia Financiera a favor
de la Contraloría General de la República**

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 102-2026**

Lima, 24 de junio de 2026

VISTOS: El Oficio N° 001235-2026-CG/GAD de la Contraloría General de la República; el Memorándum N° 00197-2026/OA e Informe N° 057-2026/OA/FIN de la Oficina de Administración; el Memorándum N° 00208-2026/OPP e Informe N° 0046-2026/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal N° 00518-2026/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 32441, Ley que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, Proinversión es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales están autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego, así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego; precisando que las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, previo informe favorable de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, debiendo publicarse la referida resolución en el Diario Oficial El Peruano;

Que, a través de la Resolución de Contraloría N° 314-2025-CG, la Contraloría General de la República aprobó la Directiva N° 006-2025-CG/GRECE "Gestión de Sociedades de Auditoría para la Ejecución de Auditorías Financieras Gubernamentales", la cual tiene por finalidad establecer el marco normativo de los procesos de la gestión de sociedades de auditoría que comprenden el registro, designación y contratación de las referidas sociedades;

Que, mediante Oficio N° 001235-2026-CG/GAD, la Contraloría General de la República, con la finalidad de realizar las gestiones internas respecto a la contratación de la auditoría financiera de los periodos 2026 y 2027, solicita a PROINVERSIÓN que se efectúe la transferencia financiera por el 100% de la retribución económica (incluido el IGV) del periodo 2026, por el monto de S/ 156 326,00 a más tardar en junio de 2026 y del 100% de la retribución económica (incluido el IGV) del periodo 2027 por el monto de S/ 156 326,00 a más tardar en junio de 2027;

Que, la Oficina de Administración a través del Memorándum N° 00197-2026/OA e Informe N° 00057-2026/OA/FIN, solicita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto impulsar el acto resolutivo que autorice la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República para los servicios de auditoría financiera correspondiente al periodo 2026;

Que, mediante Memorándum N° 00208-2026/OPP e Informe N° 0046-2026/OPP la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable sobre la aprobación de la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, a efectos de financiar la retribución económica del periodo 2026, de la sociedad de auditoría encargada de la Auditoría Financiera Gubernamental del periodo 2026;

Que, a través del Informe Legal N° 00518-2026/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que es legamente viable emitir el acto resolutivo que autorice la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República;

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por el Decreto Supremo N° 185-2017-EF, el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad y del pliego presupuestal, correspondiéndole por tanto emitir el acto resolutivo, que apruebe la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República;

Que, si bien el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, no comprende la denominación de Presidencia Ejecutiva, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 00001-2026 aprobó las equivalencias denominativas de Dirección Ejecutiva y Secretaría General a Presidencia Ejecutiva y Gerencia General, respectivamente;

Con los vistos de la Gerencia General, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Administración;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Directiva